



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 2.21 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE LA SECRETARÍA DE SALUD, GARANTICE INSUMOS DE HIGIENE MENSTRUAL GRATUITOS A PERSONAS MENSTRUANTES EN ESTADO DE RECLUSIÓN EN LA ENTIDAD**, con sustento en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La menstruación constituye un proceso biológico inherente a la vida de miles de millones de mujeres, cuyas implicaciones sanitarias, de bienestar y dignidad permanecen frecuentemente invisibilizadas por el desconocimiento, los estigmas socioculturales y la insuficiencia de políticas públicas eficaces.

Cuando se trata de mujeres privadas de la libertad, este proceso se convierte en una fuente constante de angustia, vergüenza y violaciones sistemáticas a su dignidad, debido a la escasez o falta total de productos de higiene menstrual en los centros penitenciarios.

La dignidad humana no debe suspenderse con la pérdida de la libertad; por ello, es importante garantizar las condiciones mínimas de bienestar y respeto a los derechos humanos dentro de los centros penitenciarios, entre ellos el derecho a una menstruación digna.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la gestión menstrual adecuada como el acceso a productos higiénicos de calidad, instalaciones sanitarias seguras, privacidad, agua potable, atención médica oportuna e información veraz y libre de estigmas. Aunado a la provisión de toallas sanitarias, se requiere la creación de condiciones que posibiliten la vivencia del ciclo menstrual sin humillaciones, dolor evitable ni riesgos para la salud.

En México, las mujeres representan el 51.4% de la población, y de ellas, aproximadamente el 62% se encuentra en edad menstruante.¹ Esta realidad no desaparece con la privación de la libertad. Por el contrario, las condiciones penitenciarias agravan el acceso a productos de higiene menstrual, generando una forma de violencia institucional silenciosa y sistemática.

¹ U-Report México. Higiene menstrual. Recuperado de: <https://mexico.ureport.in/page/menstruacion/#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20las%20mujeres%20representan,%C2%BFQu%C3%A9%20busca%20esta%20consulta?>



Negar o dificultar el acceso a estos recursos afecta múltiples derechos: el derecho a la salud, a la integridad personal, al trato digno, a la no discriminación, a la privacidad y a la igualdad de género. Esta negación se convierte en una forma de pobreza menstrual, que en contextos penitenciarios se transforma en una doble condena.

La Organización Mundial de la Salud advierte que la pobreza menstrual se asocia con infecciones, alteraciones hormonales y dolor crónico y riesgo de infertilidad. Además, el estrés que implica no poder gestionar adecuadamente el sangrado afecta la salud mental y la autoestima, en especial cuando las mujeres son estigmatizadas o sancionadas por manchas o complicaciones de salud.²

Actualmente, existen 13 mil 677 mujeres privadas de la libertad en el país, de las cuales cerca de 10,000 están en edad reproductiva. No obstante, de las 285 cárceles existentes en México, solo 22 son exclusivas para mujeres, mientras que 90 son mixtas. En muchas entidades, como Guerrero, Hidalgo, Puebla, Morelos, Sonora y Tabasco, no hay espacios dignos para gestionar la menstruación. Además, en lugares como Ciudad de México, Estado de México, Guerrero y Tamaulipas, hay deficiencias o falta total de suministro de agua, lo que impide mantener una higiene adecuada.³

Según cifras de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solo el 61.9% de las internas tiene acceso a toallas sanitarias, y apenas el 29.9% de ellas considera que dicha cantidad es suficiente. El acceso a baños durante el periodo menstrual tampoco está garantizado: solo el 71.9% reporta tener acceso, mientras que el 12% directamente no lo tiene.⁴

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) documenta que únicamente el 61.9% de las internas recibe toallas sanitarias y solo el 29.9% considera suficiente la

² Colectiva Mujeres Unidas x la Libertad. (2022). Diagnóstico sobre la gestión menstrual de las personas menstruantes y mujeres privadas de la libertad en la Ciudad de México.

³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2023). Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. Recuperado de: <https://www.cndh.org.mx>

⁴ Comisión Nacional de Derechos Humanos. INFORME DIAGNÓSTICO DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD. Recuperado de: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-04/Informe_Diagnostico_Mujeres_Privadas_Libertad.pdf



cantidad provista. Respecto al acceso a baños durante la menstruación, 71.9% de las mujeres reporta disponibilidad, mientras que 12% afirma carecer totalmente de dicho servicio. Datos adicionales del propio organismo indican que 21% de las internas recibe toallas sanitarias, 22% jabón, 20% agua potable y apenas 8% analgésicos; 5% carece de cualquier insumo para gestionar su menstruación. Asimismo, 47.5% refiere que el precio de los productos dificulta una gestión adecuada, destinando en algunos casos hasta 50% de su ingreso mensual a la compra de toallas.⁵

La problemática se exagera en ausencia de visitas, ingresos o redes de apoyo: las internas recurren a papel, trapos o prendas desgastadas, exponiéndose a infecciones, hemorragias y dermatosis. A ello se añaden barreras logísticas para las donaciones y la inexistencia de una política penitenciaria integral con perspectiva de género.

Estas circunstancias impactan no solo la salud física, sino también la salud mental y emocional, generando vergüenza, ansiedad y una percepción de abandono institucional.

El Estado de México es la entidad con mayor población penitenciaria del país, con alrededor de 31,500 personas privadas de la libertad. De ellas, más de 2,129 son mujeres; 1,204 han sido sentenciadas y 771 están procesadas.⁶

Los datos del Sistema Penitenciario del Estado de México reflejan que el 72% de los centros enfrenta sobrepoblación femenil, lo cual agrava aún más las condiciones de estancia. Solo existe una penitenciaría exclusiva para mujeres, lo que significa que el 95% de los centros no están diseñados para atender adecuadamente la gestión menstrual.

Además, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en su informe especial de 2020, sobre el sistema penitenciario, señaló que las mujeres en reclusión

⁵ CNDH. (2023). Ídem

⁶ El Sol de Toluca. (2023). Edomex: entidad con mayor sobrepoblación penitenciaria. Recuperado de: <https://oem.com.mx/elsoldetoluca/local/edomex-entidad-con-mayor-sobrepoblacion-penitenciaria-14373577>



enfrentan condiciones de desigualdad significativas, incluyendo la falta de acceso a productos básicos de higiene femenina.

La gestión menstrual digna no es un lujo: es un elemento fundamental del derecho a la salud, la integridad física y la vida digna. La falta de acceso a productos menstruales también implica una violación al derecho al trato digno, a la igualdad ante la ley y a la salud sexual y reproductiva, todos reconocidos en la legislación nacional e internacional.

La dignidad menstrual ha sido reconocida internacionalmente como un componente esencial del derecho a la salud, el bienestar y la igualdad. Organismos como Naciones Unidas han señalado que privar a las mujeres de los insumos necesarios para una menstruación segura y saludable constituye una forma de violencia institucional. Por ejemplo, como las Reglas de Bangkok de la ONU (2010):

Regla 5: “Se deben atender las necesidades específicas de las mujeres en prisión, incluidas las relacionadas con la higiene menstrual”.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW):

Artículo 12: Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica.

Y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC):

Artículo 12: Derecho al más alto nivel posible de salud física y mental.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la prohibición de la discriminación y la protección de la salud.

Artículo 1º: “Queda prohibida toda discriminación motivada por género, condición social o cualquier otra que atente contra la dignidad humana”.

Artículo 4º: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud”.



Por su parte, la Ley Nacional de Ejecución Penal establece los derechos de las personas privadas de la libertad.

Artículo 9. Derechos de las personas privadas de la libertad:

Fracción II: “Recibir asistencia médica para el cuidado de la salud, haciendo énfasis en las necesidades propias de su edad y sexo”.

Fracción VI: “Recibir suministro suficiente, salubre, aceptable y permanente de agua para su consumo y cuidado personal”.

Fracción VII: “Recibir un suministro de artículos de aseo diario necesario”.

Artículo 10. Estancia digna y segura:

Fracción III: “Contar con instalaciones adecuadas y artículos necesarios para una estancia digna y segura, priorizando los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género”.

El incumplimiento de estos marcos no solo implica una omisión ética y social, sino también una responsabilidad legal del Estado mexicano frente a sus compromisos internacionales.

En este contexto, la presente iniciativa propone garantizar de forma gratuita y permanente, insumos de higiene menstrual de calidad a todas las personas menstruantes privadas de la libertad en la entidad. La entrega deberá realizarse bajo estándares normativos y en cantidades suficientes, oportunas y no discriminatorias, garantizando su disponibilidad continua en los centros penitenciarios estatales. Esta reforma persigue los siguientes objetivos:

1. Garantizar el derecho a la salud y a la dignidad de las mujeres privadas de la libertad, asegurando que puedan transitar su menstruación sin condiciones de riesgo, vergüenza o insalubridad.
2. Reducir la carga económica que implica para las mujeres la adquisición de estos productos, reconociendo que muchas de ellas viven en condiciones de pobreza y exclusión social aun dentro de prisión.
3. Fortalecer el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género en las políticas penitenciarias, corrigiendo condiciones históricas que han perpetuado desigualdades estructurales.



Para el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, promover este tipo de políticas reafirma el compromiso con una justicia social con rostro humano y con igualdad de género. Porque el respeto a los derechos no puede depender de la libertad, sino de nuestra capacidad colectiva de empatía, responsabilidad y acción.

Desde una perspectiva de justicia restaurativa, salud pública y equidad de género, urge implementar políticas integrales que aseguren el acceso gratuito, suficiente y constante a productos de higiene menstrual, agua potable, baños adecuados, analgésicos y atención médica oportuna.

Garantizar la higiene menstrual en los centros penitenciarios no solo mejora la salud y la dignidad de las mujeres privadas de libertad, sino que fortalece el sentido más profundo de la justicia social y del respeto a los derechos humanos. Porque ninguna mujer debe ser olvidada ni excluida. Porque la dignidad no puede ser suspendida junto con la libertad.

Con la intención de contar con más elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto vigente y el que se propone modificar:

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

LEY VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 2.21.- El sistema estatal de salud tiene los objetivos siguientes: I al XI. ... Sin correlativo. ...	Artículo 2.21.- El sistema estatal de salud tiene los objetivos siguientes: I al XI. ... XII.- Diseñar e implementar, políticas públicas que garanticen el acceso gratuito a insumos de higiene a personas menstruantes privadas de su libertad. ...

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus



términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 2.21 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE LA SECRETARÍA DE SALUD, GARANTICE INSUMOS DE HIGIENE MENSTRUAL GRATUITOS A PERSONAS MENSTRUANTES EN ESTADO DE RECLUSIÓN EN LA ENTIDAD.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO ____

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XII del artículo 2.21 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 2.21.- ...

I. al XI. ...

XII.- Diseñar e implementar políticas públicas que garanticen el acceso gratuito a insumos de higiene a personas menstruantes privadas de su libertad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ____ del mes de ____ de dos mil veinticinco.